

6264

17 MAR 2009

Quito, diciembre 31 del 2008

ESCANEAR

Superintendencia de Compañías
03 MAR. 2009
Pamela 15h30
Registro de Socios

Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

IOP

50,04

EXPEDIENTE: 46847

D...

De mi consideración,

Por medio de la presente comunico a usted, que con fecha 22 de diciembre del 2008, se procedió a transferir acciones de valor cuatro centavos de dólar cada una, de la Compañía INMOBILIARIA PEDRALBA S.A., de la siguiente forma:

Nombre del Cedente:
José Ribadeneira Fernández Salvador
C.C.: 170123589-5
Nacionalidad: ecuatoriana
Número de Acciones: 183.300
Valor de cada acción: US\$ 0.04
Valor total: US\$ 7332

Nombre del Cesionario:
Garnet Advisors S.A.
Nacionalidad: panameña
Tipo de Inversión: Extranjera Directa
Número de Acciones: 183.300
Valor de cada acción: US\$ 0.04
Valor total: US\$ 7332

Por la atención que de a la presente, anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

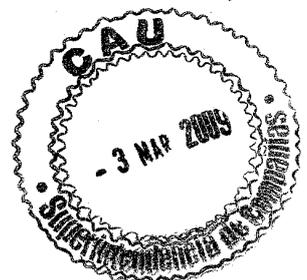

Carlos Ponce García
Gerente General

OK.

Transferencia registrada

61 03 / 09







REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA 13,698 DE 14 DE JULIO DE 2008
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE _____

POR LA CUAL

Se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima
denominada **GARNET ADVISORS S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
B/ 4.00
POSTALIA 133 01

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

13,698

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **GARNET ADVISORS S.A.**

Panamá, 14 de julio de 2008

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los catorce (14) días del mes de julio de **dos mil ocho (2008)**, ante mí, Doctor **MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), comparecieron personalmente **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731) y **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento cincuenta y cuatro - catorce cincuenta y uno (8-154-1451), personas de quienes doy fe que conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, para hacer constar que han constituido, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, una sociedad anónima que han denominado **GARNET ADVISORS S.A.** y me entregaron para su protocolización, como en efecto se protocolizó, el Pacto Social que han adoptado para dicha sociedad anónima debidamente firmado por los comparecientes.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse. El notario hace constar que ésta Escritura ha sido confeccionada basándose en la minuta preparada por la licenciada **MARIANGELA SOBERON** abogada en ejercicio.

Leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **ANJANETTE BOUCHE**, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736) y **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

13,698

(Fdos) **Melissa Bellido**

Roberto Escolán

ANJANETTE BOUCHE _____

ANA BALLESTEROS _____

DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del circuito _____

El suscrito notario hace constar que se inserta en esta escritura para que forme parte integrante de la misma el documento en referencia que copiado a la letra dice: _____

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA —GARNET ADVISORS S.A.—_____

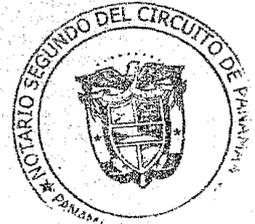
Los suscritos Melissa Bellido y Roberto Escolán con domicilio en la ciudad de Panamá, con el propósito de constituir una sociedad anónima conforme a las estipulaciones de la Ley de Sociedades anónimas de la República de Panamá, por este medio suscriben el siguiente Pacto Social. _____

PRIMERO: El nombre de la sociedad es _____GARNET ADVISORS S.A._____

SEGUNDO: Los objetivos de la sociedad son los siguientes: A) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de inmobiliaria en todos sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción y operación que comúnmente se lleve a cabo por inmobiliarias, promotores o asociaciones o por corredores de bienes raíces opciones o concesiones por comerciantes, fabricantes y mercaderes; B) Las inversiones en general y el financiamiento de operaciones inmobiliarias; invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y la renta de la sociedad, o cualquier parte de la misma que la Junta Directiva determine en bienes raíces, incluso la construcción y alteración de edificios, y en bienes muebles de cualquier descripción incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores, y de tiempo en tiempo variar dichas inversiones mediante venta, permuta o de otro modo, e invertir el producto de cualquiera venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza; C) La compra y/o adquisición a cualquier título de acciones, bonos u otros títulos de valores de otras sociedades, bien por cuenta de terceros, incluyendo la administración de estos valores, tanto para la sociedad como en favor y por cuenta de terceros; D) La contratación de préstamos, bien por bancos, bien por instituciones públicas o privadas, para incrementar o aplicar en los negocios de la sociedad, pudiendo garantizar las operaciones que en este sentido se contraigan mediante la emisión de bonos, pagarés, prendas o hipotecas, sobre todos o cualquiera de los bienes de la sociedad. , E) Celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo contrato de toda clase, para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra índole, y obtener de cualesquiera de esos gobiernos o autoridades derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones, F) Actuar como factor, agente, corredor, representante, comerciante, comisionista de cualquier persona o empresa productora o comercial, nacional o extranjera; G) Importar, exportar, re-exportar, facturar y re-facturar

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ventas nacionales e internacionales de toda clase de artículos de comercio y realizar cualesquiera otras operaciones de comercio nacional o internacional. H) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y de la renta de la sociedad o cualquier parte de la misma que la Junta de Accionistas determine, en bienes raíces; I) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones; y generalmente gestionar también toda clase de negocio o de agencia; J) Adquirir mediante suscripción primitiva participación en sindicatos, ofertas, compras o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, acciones consolidadas, certificados provisionales, cédulas, bonos, pagarés, hipotecas, cupones o giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, licencias, anualidades, pólizas, opciones, deudas, empresas comerciales, y clientela de la misma, reclamaciones, privilegios, derechos de acción, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier naturaleza y clase otorgados, creados o garantizados por cualquier otra persona o compañía, sea cual sea el negocio que lleve o esté autorizada para llevar a cabo y sea cual fuere la localidad en que funcione, u otorgados, creados o garantizados, por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá o de cualquier otro lugar mientras fuera dueña de los mismos y de la renta de los mismos, y ejercer todos los derechos y facultades y privilegios de dominio, inclusive el correspondiente derecho de votación; K) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar, cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, constituir reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o unirse, consolidarse o fundirse con cualquiera compañía subsidiaria o afiliada o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesaria o convenientes para dar efecto a tales propósitos. L) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros instrumentos negociables o transferibles; Comprar, tomar en arriendo, alquilar o de otro modo adquirir, tener, vender, hipotecar o pignorar, transferir o de cualquier otro modo enajenar cualesquiera bienes reales o personales y cualquiera derecho y privilegio que la sociedad considere necesarios o convenientes para los fines de sus negocios; y pagar por cualquiera de tales bienes y cualquiera derechos, participaciones, o privilegios adquiridos por la sociedad, con dinero o con otros bienes, derechos, participaciones de la sociedad o mediante la emisión o cesión y entrega de los mismos (de cualquier manera permitida por la ley), y de sus propias acciones, bonos, cédulas, pagarés,

certificados de deudas y otras obligaciones, o cualesquiera de ellos, sea cual fuere la manera de su comprobación; M) Comprar o de otro modo adquirir, vender, pignorar, transferir, tener, traspasar y remitir las acciones de su propio capital, y los bonos, cédulas, pagarés, y otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de esta sociedad de tiempo en tiempo, hasta el punto y de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva, con la aprobación de la Junta de Accionistas, determine; siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital, que pertenecieran a la sociedad no serán vetadas ni directa ni indirectamente; N) Tomar dinero en préstamos y emitir bonos, pagarés, letra de cambio, cédula y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados mediante hipoteca y prenda o escrituras de fideicomiso o por otro medio, o no garantizados, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes inmuebles o muebles, comprobados o adquiridos, por servicios prestados o por cualquier objeto lícito; Ñ) Asegurar con cualquier persona o compañía contra pérdidas, siniestro, riesgo, responsabilidades de toda clase que puedan afectar a la sociedad; O) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento y sostén de asociaciones, instituciones, cajas, y servicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o exempleados de la sociedad o los dependientes o parientes de tales personas y otorgar pensiones - subvenciones y hacer pagos a cuenta de seguro y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benéficos o para cualquiera exhibición, o para cualesquiera objetos público, generales, o útiles; P) Celebrar y llevar a efecto cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones recíprocas de otra índole, y dirigir o supervisar cualquiera persona o compañía que lleve a cabo o que se dedique a llevar a cabo, dedicarse a cualquier negocio o gestión que la sociedad esté autorizada para llevar a cabo cualquier negocio o gestión capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad ya sea directa o indirectamente; --Q) Establecer o promover y hacer constituir cualquier --compañía con el objeto de adquirir la totalidad o cualquier parte de los bienes y pasivos de esta sociedad o con cualquier otro objeto que se considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente. ; --R) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todos o cualquiera de sus operaciones y negocios y hacer todo cuanto fuere conducente o incidental al logro de los objetos sociales en la República de Panamá y en todos y cualesquiera país del mundo; --S) Disponer para la dirección de los asuntos de la sociedad en el exterior de la manera y por los medios que los directores, con la anuencia de la Junta General de Accionistas, de tiempo en tiempo consideren aptos y apropiados, para la delegación en uno o más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualesquiera persona o personas mediante de las facultades, autorizaciones y poderes discrecionales que los directores consideren convenientes; T) Hacer todas y

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

B/. 4.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

BOLETA 133 C



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualesquiera de las cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, ya sea como poderdante, apoderado, mandante, mandatario, factor, corredor, comerciante, comisionista, agente, contratista, o en otro carácter, ya sea sola o en compañía con otros, o por otros medios, y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetivos que anteceden. Además de estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas la sociedad por cualquier otras leyes vigentes.

TERCERO: El capital social autorizado de la sociedad será de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$10,000.00)** moneda legal de Los Estados Unidos de América, dividido en **DIEZ MIL (10,000)** de acciones con un valor nominal de **UN DÓLAR (US\$1.00)** moneda legal de Los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones podrán ser emitidas nominativas o al portador. El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones a razón de un voto por cada acción así tenida. El capital de la sociedad será por lo menos igual al monto del valor nominal de todas las acciones emitidas con valor nominal, si las hubiere, más la suma recibida por la sociedad por la emisión de las acciones sin valor nominal, más las sumas que de tiempo en tiempo por resolución de la Junta Directiva se traspasen al capital de la sociedad. Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador. Los certificados de acciones podrán ser firmados por dos (2) de los dignatarios de la sociedad indistintamente.

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este **PACTO SOCIAL** conviene en tomar es como sigue: Una (1) acción por cada suscriptor.

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista estará limitado a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones.

SEXTO: La Junta General de Accionistas mediante asamblea privada designará un Custodio de los Certificados de Acciones de la sociedad, emitidos al portador. La Junta General de Accionistas tendrá la facultad irrevocable de remover y sustituir a esta persona de su cargo cuando así lo considere necesario. Para esto será necesario contar con la mayoría absoluta de los votos de la Junta General de Accionistas y se deberá respetar el derecho de previa convocatoria de los accionistas. El Custodio

tendrá la obligación de custodiar los certificados de acciones de la sociedad y en caso de pérdida, destrucción, alteración o cualquiera otra modificación en los certificados de acciones que involucre alguna alteración, cambio o nueva emisión de certificados, la misma deberá ser previamente aprobada y avalada por el Custodio con la previa autorización por escrito de la mayoría absoluta de la Junta General de Accionistas, de lo contrario estos actos carecerán de validez ante terceros, exceptuando siempre de estos casos el endoso de los certificados de acciones. El domicilio del custodio será en el lugar que designe la Junta General de Accionistas. En caso de que el Custodio se encuentre incapacitado o inhabilitado para el ejercicio de sus funciones, corresponderá a la Junta General de Accionistas nombrar un sustituto temporal hasta que el Custodio se encuentre en facultad de ejercer nuevamente sus funciones o removerlo del cargo, si así lo considera necesario. Exceptuando el endoso de los certificados de acciones, no podrá realizarse ningún cambio, alteración, modificación o emisión de certificados hasta que no sea nombrado un suplente o un nuevo Custodio por la Junta General de Accionistas.-----

SÉPTIMO. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá establecer otras sucursales con domicilio en cualquier otro país o países del mundo, fuera de la República de Panamá.-----

OCTAVO: El agente residente de ésta sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa, será **SOBERON Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en la Calle 50, Edificio Grupo Private Asset Management, Piso 4, Panamá, República de Panamá, quien acepta el cargo. Igualmente el Agente Residente queda autorizado para hacer la inscripción del Registro único de Contribuyente ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la República de Panamá.-----

NOVENO: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá disolverse con el voto afirmativo de los tenedores del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación, en la forma y por las causas previstas en la Ley, y en este Pacto Social.-----

DECIMO: El número de los primeros Directores de la sociedad será de TRES (3) pero podrá ser aumentado cuando así lo decida la Junta General de Accionistas de la sociedad. Los nombres y direcciones de los tres primeros Directores son lo siguientes: -----

LEONARDO LOPEZ, ROSIBETH ESCUDERO, MELISSA BELLIDO, todos con domicilio en Calle 50, Edificio Grupo Private Asset Management, Piso 4 -----

Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y el término de duración del cargo de Directores serán fijados o determinado por la Junta de Accionistas de la sociedad. Salvo lo dispuesto al contrario por la Junta de Accionistas de la sociedad, en caso de vacantes de la Junta



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Directiva, la Junta de Accionistas en su mayoría deberá elegir a sus nuevos Directores para llenar estas vacantes. No es necesario que los Directores sean Accionistas, los Directores podrán ser removidos en cualquier momento sin causa, por decisión de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva, de manera irrevocable, no podrá ejercer función alguna, sin el consentimiento escrito de la Junta General de Accionistas. En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier Director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser Directores), nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado de la sociedad, además del cargo de Director, siempre y cuando se cuente con la anuencia escrita de la Junta General de Accionistas, ningún Director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sean que fueran con el Director o cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emane de cualquiera de tales tratos, contratos, convenios, siempre que tal director hubiese dado a conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado y siempre que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado previamente por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva, con la anuencia escrita de la Junta General de Accionistas, podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro Comité o Comités en los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad, pero con la sujeción a las restricciones expresadas por la Junta General de Accionistas y por este Pacto Social, o en las en las resoluciones en las cuales se nombra tal Comité o Comités: _____

DECIMO PRIMERO: Salvo el previo consentimiento y autorización por escrito de la mayoría absoluta de la Junta General de Accionistas, los directores de la sociedad, de manera irrevocable, no podrán vender, hipotecar, pignorar, dar en prenda o gravar o traspasar de ninguna forma los bienes muebles, inmuebles o cualquier activo de la sociedad o cualquier bien mueble inmueble u otro activo de una sociedad ya sea panameña o extranjera de la cual esta sociedad sea directora o accionista. _____

DUODÉCIMO: Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas podrá elegir de cuando en cuando uno o más vicepresidente, sub-tesoreros o sub-secretarios y otros Dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Los primeros Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son: _____

MELISSA BELLIDO

PRESIDENTE

ROSIBETH ESCUDERO

SECRETARIA Y TESORERA

DECIMO TERCERO: El Presidente es el representante legal de la sociedad y el funcionario Ejecutivo de la misma. En su defecto por ausencia o simple inhabilidad, lo será su Secretario o el Tesorero, o cualquiera que la Junta Directiva designe.

DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevarlos libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta Directiva en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá, siempre y cuando cuenten con la anuencia de la Junta General de Accionistas.

DECIMO QUINTO: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las leyes de la República de Panamá y por decisión única y exclusiva de la Junta General de Accionistas, quedando entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios de la Junta Directiva y a los Accionistas de la sociedad quedan sujetos a dicha reserva.

DÉCIMO SEXTO: Los directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales les han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad.

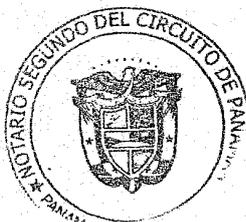
DÉCIMO SEPTIMO: Los comparecientes hacen constar en este mismo instrumento que esta sociedad la constituyen de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá.

En fe de lo cual, firman el Pacto Social, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) DIAS DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008)

-(FDO.) Aceptación del Agente Residente—MARIANGELA SOBERON

(Fdos.) Melissa Bellido—Roberto Escolán

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA QUE EXPIDO Y SELLO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008)



DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAK

Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/07/16 11:49:40:1

Tomo: 2008

Asiento: 135903

Presentante: ROBERTO ESCOLAN

Cedula: 8-154-1451

Liquidación No.: 7008470215

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: ADAGU

Emmanuel Penaloza



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 625122 Sigla No. S.A.

Documento Regi No. 1385769

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 16 de julio de 2008.

Donal A. Pardo
Registrador



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 El presente documento público

3 ha sido firmado por Donal A. Pardo

4 y esta revestido del sello/timbre de 76871

CERTIFICADO

5 EN Panamá el día 22 JUL 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 76871

9 Sello/timbre 10 Firma

2

Gasula Palma



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.